



CARTA DJ N° 235492

SANTIAGO, 12 DIC 2023

Señor  
Gonzalo Bassaber Nuñez  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010865, en virtud del cual usted solicita:

***“Estimados, junto con saludar, solicito por medio del presente conocer el borrador o propuesta de anteproyecto de revisión del Decreto Supremo N° 28 que elaboró el Equipo Técnico de de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, y que, según la Resolución Excenta N°1180, ya fue presentado a la SMA y Ministerio de Minería.”***

Con las siguientes observaciones:

***“De acuerdo con la Resolución Excenta N°1180, que fue presentada el 31 de octubre, el mencionado documento ya fue compartido con la SMA y Ministerio de Minería, por lo que la vigencia del documento solicitado es anterior a la fecha mencionada.”***

Al respecto, le informamos que la revisión del D.S. N°28/2013, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) “Norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico” se encuentra actualmente en proceso de elaboración-revisión de Anteproyecto, toda vez que la Resolución Excenta N°1180, de 31 de octubre de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente, “Amplía plazo para la elaboración del anteproyecto de revisión del decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico”, entregando como nuevo plazo para la elaboración del Anteproyecto el 31 de diciembre de 2023.

Por lo indicado, este Ministerio deberá denegar su solicitud de información de borrador o propuesta de anteproyecto de revisión del Decreto Supremo N°28/20413, del MMA, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley 20.285:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.*

Según la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -contenida, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles A12-09, A47-09, A79-09, C248-10 y C67-12- para configurar la causal de reserva indicada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber:

- I. Que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política. Este requisito, según ha establecido la misma jurisprudencia de este Consejo, supone a su vez, la concurrencia de otros presupuestos, a saber:
  - a. Que el proceso deliberativo sea realmente tal: Ello se cumple en la especie, toda vez que dicho borrador está actualmente siendo ponderado por parte de esta autoridad.
  - b. Que exista certidumbre en la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial: Al respecto, es claro que el texto final del Decreto Supremo N°28/2013, del MMA, se encuentra en discusión y se espera que a la brevedad se cuente con su texto definitivo. La propuesta de anteproyecto se encuentra actualmente en revisión, y se requiere presentar el borrador al Comité Operativo y al Comité Operativo Ampliado, y también adecuar el Análisis General de Impacto Económico y Social al escenario contemplado en la propuesta.
  
- II. Que, la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: Al respecto, los antecedentes solicitados obran en poder de este Ministerio para su análisis, estudio y posterior propuesta, por lo que se trata de información de naturaleza preliminar relacionada con un tema de máxima importancia como es la elaboración del mencionado decreto, afectando su entrega previa a la adopción de alguna decisión al respecto. A mayor abundamiento, acceder a dichos documentos en esta oportunidad supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de la autoridad en forma previa a la decisión que debe adoptar, afectando con ello el privilegio deliberativo

Por último, el seguimiento del proceso se puede realizar a través del enlace al expediente público:

[https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id\\_expediente=%20937836](https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=%20937836)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**Subsecretario (S)**  
**Ministerio del Medio Ambiente**

~~PDB~~/PBU/AEG/RTR/PVP/CRL/KBBfgj

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente